

Carrascosa Jurado, que componen la Junta de Propios,  
y Arvizu, y el Sr. D. Canzias Barrionuevo  
Diputado nombrado años haze por el Común de Ciudad  
re<sup>d</sup>, a fin de que juntos con el Sr. Correo, tratan  
Confieran sobre los particulares de la referida R.<sup>1</sup>  
Ordenanza, respectivo y que competan a esta dha  
Ciudad y sus Labradores; Y luego que con el mismo  
examen, conocimiento y relación de lo que se tiene  
arreglado en dictamen e Informe de los Prehades  
coponen a la Superioridad con arreglo a la citada  
Carta de g<sup>1</sup>ba hecha mención, y se traiga a  
esta Ciudad para su instrucción de todo de acuerdo  
lo que mas que combenga en este negocio tan impor  
tante. Y se recite quanto conduzca a lo

servicio, segun lo a petere y manda R.<sup>1</sup>

Informe cu. M. sobre  
la dilacion de los  
Pedreños de  
Nixose relacion de la citacion mandada  
hazer a este Cavildo por cedula antecedente, y en  
presion de un efecto en fuerza de Orden del Señor  
Carcenador, y se lo resuelto por este Ayuntamiento  
en el veinte y el corriente para esraguar lo man  
dado en la R.<sup>1</sup> de N. expedida en m